



Resolución de Administración N° 413 - 2013-OEFA/OA

Lima, 07 Noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe Preliminar N° 016-2013-OEFA/PPAD del 23 de agosto de 2013, el Informe N° 03-2013-OEFA/PPAD del 23 de setiembre de 2013, el Memorándum N° 135-2013-OEFA/PCD del 30 de setiembre de 2013, el Memorándum N° 1052-2013-OEFA/SG del 02 de octubre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de febrero de 2013, el señor Javier Arrunátegui Quevedo celebró con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA el Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2013-OEFA a efectos de prestar sus servicios como Chofer de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Piura;

Que, mediante Planilla de Viáticos N° 220-2013-OEFA del 13 de febrero de 2013, se asignó al señor Javier Arrunátegui Quevedo (en adelante señor **Arrunátegui**) el monto de S/. 1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles) para cubrir sus gastos por comisión de servicios para el recojo de una camioneta en la ciudad de Lima del 14 al 18 de febrero del 2013;

Que, el 27 de febrero de 2013, el señor Arrunátegui presentó a la Oficina de Administración su rendición de cuentas por los gastos efectuados en la citada comisión de servicios durante los días 13 al 18 de febrero del 2013, itinerario Piura – Lima – Piura;

Que, al respecto, en su rendición de cuentas, indicó haber realizado gastos que no se encontraban sustentados en comprobantes de pago, para lo cual adjuntó una Declaración Jurada de fecha 26 de febrero de 2013, donde declaró haber incurrido en: i) treinta y seis (36) gastos por concepto de movilidad ascendentes a S/. 410.00 (Cuatrocientos Diez y 00/100 Nuevos Soles) y ii) tres (03) gastos por concepto de refrigerio ascendentes a S/. 18.00 (Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV del 07 de marzo de 2013, el área de Control Previo de la Oficina de Administración, habiendo revisado la rendición de cuentas presentada por el señor Arrunátegui, puso en conocimiento inconsistencias detectadas en la Declaración Jurada adjuntada a dicha rendición, advirtiendo que en los gastos por concepto de movilidad se había consignado montos excesivos que no correspondían a la distancia existente entre el lugar de partida y el lugar de destino, así como en otros casos, estos no se encontraban debidamente justificados;



Que, mediante Memorándum N° 365-2013-OEFA/SG del 04 de abril de 2013, el señor Secretario General remitió los actuados a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que investigue de forma preliminar los hechos antes descritos;

Que, la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, luego de investigar preliminarmente los citados hechos, emitió el Informe Preliminar N° 016-2013-OEFA/PPAD del 23 de agosto de 2013, señalando que el señor Arrunátegui presentó una Rendición de Cuentas a la cual adjuntó Declaración Jurada consignando 31 (treinta y uno) gastos por concepto de movilidad, los cuales presentaban presuntas irregularidades, habiendo incurrido en falta disciplinaria grave por "*incumplir las directivas internas de la entidad*", contemplada en el numeral 4 del Anexo del Reglamento del Régimen Disciplinario del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2013-OEFA/PCD, recomendando instaurar en su contra procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe N° 03-2013-OEFA/PPAD, del 23 de setiembre de 2013, la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante la **Comisión**) precisó que correspondía a la Oficina de Administración emitir la resolución instaurando procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Arrunátegui,

Que, a través del Memorándum N° 135-2013-OEFA/PCD del 30 de setiembre de 2013, el Presidente del Consejo Directivo coincidió con lo señalado por la Comisión;

Que, mediante Memorándum N° 1052-2013-OEFA/SG de fecha 02 de octubre de 2013, el señor Secretario General remitió los actuados a la Oficina de Administración para que instaure procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Arrunátegui, según lo establecido en el literal e) del numeral 23.1 del Artículo 23° del Reglamento del Régimen Disciplinario del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2013-OEFA/PCD;

I) Sobre el régimen disciplinario aplicable

Que, las entidades públicas se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad. Este poder comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido y de conformidad con lo señalado en el Artículo 15-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°126-2012-OEFA/PCD, del 30 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante el **Reglamento del Régimen Disciplinario**), que regula el conjunto normas, principios, garantías y conceptos relativos a la tipificación de infracciones disciplinarias, administrativas y éticas, el establecimiento de sanciones y sus respectivos criterios de graduación, entre otros;

Que, considerando que a la fecha en que el señor Arrunátegui habría incurrido en la presunta falta, esto es, el 27 de febrero de 2013 (fecha en que presentó su rendición de cuentas por comisión de servicios), se encontraba vigente el Reglamento del Régimen Disciplinario, corresponde aplicar los procedimientos y disposiciones contenidos en dicha norma;



II) Infracciones materia de imputación

Que, el Artículo 12° del Reglamento del Régimen Disciplinario señala que:

- (i) Se puede imputar una falta disciplinaria - Régimen CAS al personal del OEFA que se encuentre contratado bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS.
- (ii) Se puede imputar una falta ética a todo servidor del OEFA, en cualquier de los niveles jerárquicos, sea contratado, designado o de confianza, que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del OEFA, sin importar el régimen laboral o modalidad contractual al que está sujeto.
- (iii) Se puede imputar una falta administrativa a las autoridades y personal al servicio del OEFA, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual, según lo establecido en el Artículo 239° de la Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, el señor Arrunátegui fue contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, razón por la cual la presunta infracción cometida por el servidor podrá ser calificada como una falta disciplinaria, una falta ética o una falta administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Artículo mencionado en el párrafo precedente;

Que, el Literal a) del Artículo 7° del Reglamento del Régimen Disciplinario señala que las faltas disciplinarias - régimen CAS son aquellas transgresiones establecidas en el Anexo del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1057;

III) Análisis de Responsabilidad

Que, del Informe Preliminar N° 016-2013-OEFA/CPAD se desprende que el señor Arrunátegui en su rendición de cuentas por comisión de servicios presentó una declaración jurada sustentando treinta y dos (32) gastos por concepto de movilidad, los cuales presentaron las siguientes irregularidades: i) gastos presuntamente incrementados y ii) gastos presuntamente no justificados, conforme se detalla a continuación:

Gastos por Concepto de Movilidad Presuntamente Incrementados					
N°	N° en la Rendición-Declaración Jurada	Fecha	Descripción de los gastos que presuntamente se habrían incrementado	Importe S/.	Descripción de las irregularidades (Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV)
1	2	14.02.2013	Movilidad Local (Agencia Oltursa Lima - Hotel Casa de Oro).	15.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Agencia Oltursa está ubicada a 3 cuadras del Hotel Casa de Oro.
2	3	14.02.2013	Movilidad Local (Hotel Casa de Oro - OEFA Lima).	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Hotel Casa de Oro está ubicado a 4 cuadras del OEFA.
3	4	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - SUNAT a realizar un trámite).	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de SUNAT.
4	5	14.02.2013	Movilidad Local (SUNAT - OEFA Lima)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto SUNAT está ubicada a 3 cuadras del OEFA.
5	7	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Chifa Sol Grande)	8.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 2 cuadras del Chifa Sol Grande.



6	8	14.02.2013	Movilidad Local (Chifa Sol Grande - OEFA Lima)	8.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Chifa Sol Grande está ubicado a 2 cuadras del OEFA.
7	12	15.02.2013	Movilidad Local (Hotel Casa de Oro - OEFA Lima)	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Hotel Casa de Oro está ubicado a 4 cuadras del OEFA.
8	13	15.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Fuente de Soda)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de la fuente de Soda.
9	14	15.02.2013	Movilidad Local (Fuente de Soda - OEFA Lima).	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Fuente de Soda está ubicada a 4 cuadras del OEFA.
10	15	15.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Hipermercado Tottus)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras del Hipermercado Tottus.
11	36	18.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Desayuno en Fuente de Soda)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de la Fuente de Soda.
12	37	18.02.2013	Movilidad Local (Desayuno en Fuente de Soda - OEFA Lima)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Fuente de Soda está ubicada a 4 cuadras del OEFA.

Gastos por Concepto de Movilidad Presuntamente No Justificados					
N°	N° en la Rendición-Declaración Jurada	Fecha	Descripción de los gastos que presuntamente no se encontraría justificados	Importe S/.	Descripción de las irregularidades (Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV)
1	9	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima – Restaurante Los Jardines)	8.00	Se desconoce la ubicación del Restaurante Los Jardines.
2	10	14.02.2013	Movilidad Local (Restaurante Los Jardines – Hotel Casa de Oro)	8.00	Se desconoce la ubicación del Restaurante Los Jardines.
3	16	15.02.2013	Movilidad Local (Hipermercados Tottus – Habitación Huachipa).	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
4	17	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Juguería y Extractos Rossi)	25.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado y no se justifica porque desayuno en un local de la Av. Abancay.
5	20	16.02.2013	Movilidad Local (Juguería y Extractos Rossi - Habitación Huachipa) ¹	25.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado y no se justifica porque desayuno en un local de la Av. Abancay.
6	22	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación – Santa Clara Pollería El Recreo)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
7	25	16.02.2013	Movilidad Local (Santa Clara – Habitación Huachipa)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
8	26	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Rest. La Selvita)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
9	28	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Rest. La Selvita)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
10	29	17.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Desayuno en Kiosko)	10.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
11	30	17.02.2013	Movilidad Local (Desayuno – kiosko)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
12	31	17.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Rest. La selvita)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
13	32	17.02.2013	Movilidad Local (Rest. La Selvita – Habitación Huachipa)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
14	33	17.02.2013	Movilidad Local (Habitación – Rokys)	8.00	No hay factura, ni boleta de Rokys y se desconoce dónde queda su habitación
15	34	17.02.2013	Movilidad Local (Rokys – Habitación)	8.00	No hay factura, ni boleta de Rokys y se desconoce dónde queda su habitación
16	35	18.02.2013	Movilidad Local (Habitación – OEFA Lima)	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
17	38	18.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima – Almuerzo)	5.00	No precisa donde almorzó.
18	39	18.02.2013	Movilidad Local (Almuerzo – OEFA Lima)	5.00	No precisa donde almorzó.
19	40	18.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima – Habitación Huachipa)	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
20	41	18.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – OEFA Lima)	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.

¹ Este gasto no fue considerado en el Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV, sin embargo, sea tenido a bien incluirlo, pues también sería materia de cuestionamiento conjuntamente con los demás gastos observados.



Que, el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios efectuados por el personal del OEFA, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2009-OEFA/SG, "Normas y procedimientos para el otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicios en el OEFA"² (en adelante, **la Directiva**).

Que, el Numeral 7.4 del Artículo 7 de la Directiva regula la rendición de cuentas de los servidores, indicando que: i) debe ser presentada según formato de "rendición de cuentas de comisión de servicio" (Anexo N°5) a la Oficina de Administración (7.4.1), ii) de encontrarse observaciones a los documentos de las rendición, el comisionado devolverá en efectivo los montos no sustentados correctamente (7.4.1), iii) constituye declaración de exclusiva responsabilidad del comisionado (7.4.2), iv) será revisada y podrá ser verificada por la Oficina de Administración (7.4.2), v) la falsedad de documentos o información acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda corresponder (7.4.2), vi) debe ser sustentada mediante facturas, boletas de pago u otros comprobantes de pago emitidos por el proveedor según las normas establecidas por la SUNAT, a nombre del OEFA, o en su defecto, mediante Declaración Jurada (7.4.3);

Que, del Informe Preliminar N° 016-2013-OEFA/PPAD, se advierte que el señor Arrunátegui presentó una rendición de cuentas por comisión de servicios, en la cual adjuntó una declaración jurada sustentando gastos por concepto de movilidad, conteniendo irregularidades: i) gastos presuntamente incrementados y ii) gastos presuntamente no justificados, es decir, gastos que no se ajustan a la realidad de los hechos y no son fidedignos;

Que, en ese sentido el señor Arrunátegui habría transgredido lo establecido en el punto 7.4.2 de la citada Directiva N° 002-2009-OEFA/SG "la falsedad de documentos o información acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda corresponder", incurriendo en falta disciplinaria contemplada en el Numeral 4 "Incumplir las directivas internas de la entidad" del Anexo del Reglamento del Régimen Disciplinario;

Que, asimismo se advierte que el señor Arrunátegui no habría salvaguardado los recursos de la entidad, toda vez que habría gastado montos por concepto de movilidad que no guardan coherencia ni proporción con la distancia recorrida; circunstancia que implica un descuido o negligencia en la realización de la comisión de servicios que no solo constituye realizar las funciones inherentes a su cargo, sino también, en una actuación diligente, velar por la razonabilidad de los gastos que se efectúan en esta; por lo que a su vez habría incurrido en la falta disciplinaria contemplada en el Numeral 13 "Descuido o negligencia en la realización del trabajo" del Anexo del Reglamento del Régimen Disciplinario;

Que, los Artículos 9° y 10° del Reglamento del Régimen Disciplinario establecen la gradualidad de las infracciones y la escala de sanciones, así como los criterios a fin de calificar las infracciones cometidas por los servidores de la entidad, respectivamente;

Que, esta Oficina ha considerado los siguientes criterios a fin de determinar la gravedad de la falta disciplinaria cometida por el señor Arrunátegui:

- Respecto de las **circunstancias en que ha sido cometida la falta**, las presuntas infracciones se habrían cometido durante la comisión de servicios efectuada por el servidor; y, en el marco de la rendición de

² Aprobada por Resolución de Secretaría General N° 005-2009-OEFA/SG de fecha 24 de agosto de 2009.



cuentas, particularmente respecto de la información consignada en su Declaración Jurada;

- Tratándose del **beneficio**, el señor Arrunátegui habría esperado beneficiarse con aquellos gastos que habría incrementado y que no se encontrarían justificados. Asimismo, se advierte que el servidor se habría beneficiado también en términos de tiempo. Al respecto, el señor Arrunátegui no habría realizado las indagaciones necesarias a fin de determinar la cercanía de los lugares a los que concurría en su comisión de servicios;
- En lo referente al **perjuicio o efecto originado a la Entidad**, las presuntas conductas infractoras del señor Arrunátegui causaron un perjuicio económico al no haber cautelado los intereses de la entidad;

Que, conviene señalar que esta Oficina ha merituado no solo el perjuicio económico causado a la entidad, que en términos de costos podría no ser tan significativo, sino la conducta del servidor. Sobre el particular, el comportamiento del señor Arrunátegui evidencia una falta de cuidado y diligencia en la realización de los gastos efectuados por concepto de movilidad al no guardar la mínima coherencia ni proporción con la distancia recorrida; circunstancia que acredita que el servidor no se encuentra comprometido con la salvaguarda de los recursos de la entidad;

Que, asimismo, en la declaración de gastos que no se encuentran sustentados mediante comprobantes de pago, la entidad espera que estos sean razonables y proporcionales al bien o servicio contratado; una circunstancia distinta implicaría la defraudación de la confianza que la entidad deposita en los servidores;

Que, en tal sentido, esta Oficina coincide con lo señalado por la Comisión respecto de que la presunta falta disciplinaria cometida por el señor Arrunátegui es grave;

Que, el Numeral 35.1 del Artículo 35° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se inicia con la resolución de que resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados;



Que, teniendo en consideración el informe emitido por la Comisión y los argumentos expuestos en la presente resolución, esta Oficina considera que corresponde instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Arrunátegui por la presunta comisión de faltas disciplinarias graves;

Que, la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario³;

³ *Reglamento del Régimen Disciplinario y Ética Pública del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-*

Artículo 34°.- Objeto del Procedimiento Administrativo Disciplinario

34.1 *El objeto del Procedimiento Administrativo Disciplinario es pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de una Falta y, de ser el caso, la gravedad de la infracción y la correspondiente sanción.*

34.2 *El Procedimiento Administrativo Disciplinario es tramitado por la respectiva comisión Permanente o Especial.*

Artículo 35°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario

35.1 *El Procedimiento Administrativo Disciplinario se Inicia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA, de Secretaría General, o del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de imputación de cargos que resuelve instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los imputados.*

35.2 *La resolución de imputación de cargos debe identificar claramente la presunta o presunta Faltas cometidas por el imputado, con expresa mención de la norma o normas correspondientes.*

35.3 *La resolución de imputación de cargos no es impugnabile.*

Que, de conformidad con los Artículos 39° y 40° del Reglamento del Régimen Disciplinario el señor Arrunátegui tiene derecho a presentar los descargos que considere convenientes contra los cargos que por medio de esta resolución se le imputan⁴;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM⁵;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

Artículo 36°.- Plazo del Procedimiento Administrativo Disciplinario

- 36.1 El procedimiento Administrativo Disciplinario no excederá de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de la fecha de la resolución de imputación de cargos. Se remitirá una copia de la resolución y antecedentes al Presidente de la Comisión correspondiente.
- 36.2 Los miembros de dichas comisiones incurrirán en responsabilidad si, por negligencia grave en el desempeño de sus funciones, incumplen con el plazo establecido para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario
- 36.3 El incumplimiento del plazo señalado en el Numeral 36.1 de Presente Artículo, no es causal de nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ni enerva o afecta la potestad de ejercer las acciones disciplinaria y sancionadora que corresponda

Artículo 39°.- Derechos del procesado

- 39.1 El procesado tendrá derecho a presentar descargos y ofrecer medios probatorios, pudiendo contar con la asistencia de un abogado si lo considera conveniente.
- 39.2 El plazo de presentación de los descargos será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de imputación de cargos; excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, el Presidente de la Comisión respectiva podrá autorizar la prórroga hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.

Artículo 40°.- Del Informe Oral

- 40.1 El procesado podrá solicitar fecha y hora para hacer uso de su derecho a informar oralmente, petición que deberá ser materia de pronunciamiento dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de descargo. El informe oral podrá ser realizado por el propio procesado o por medio de su abogado o apoderado.
- 40.2 Culminado el Informe Oral, el expediente será analizado por los miembros de la Comisión, los que analizarán la denuncia, los descargos y los medios probatorios actuados.

Reglamento del Régimen Disciplinario y Ética Pública del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-

Artículo 39°.- Derechos del procesado

- 39.1 El procesado tendrá derecho a presentar descargos y ofrecer medios probatorios, pudiendo contar con la asistencia de un abogado si lo considera conveniente.
- 39.2 El plazo de presentación de los descargos será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de imputación de cargos; excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, el Presidente de la Comisión respectiva podrá autorizar la prórroga hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.

Artículo 40°.- Del Informe Oral

- 40.1 El procesado podrá solicitar fecha y hora para hacer uso de su derecho a informar oralmente, petición que deberá ser materia de pronunciamiento dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de descargo. El informe oral podrá ser realizado por el propio procesado o por medio de su abogado o apoderado.
- 40.2 Culminado el Informe Oral, el expediente será analizado por los miembros de la Comisión, los que analizarán la denuncia, los descargos y los medios probatorios actuados.

⁵ Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.-

Artículo 15°.- De la Presidencia del Consejo Directivo

Es el titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Conduce el funcionamiento institucional y representa a la Institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

(...)

t) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

(...)



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **JAVIER ARRUNÁTEGUI QUEVEDO**, chofer de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Piura, contratado bajo el régimen CAS, por la presunta comisión de las siguientes faltas disciplinarias graves:

Que, el señor Javier Arrunátegui Quevedo habría incurrido en treinta y dos (32) irregularidades al momento de precisar los montos por concepto de movilidad en tanto: (i) doce (12) montos habrían sido incrementados (ver cuadro N° 01); y, (ii) veinte (20) montos no se encontrarían justificados (ver cuadro N° 02), circunstancias que habrían vulnerado el Numeral 7.4.2 de la Directiva N° 002-2009-OEFA/SG-OA "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Viáticos y Pasajes por Comisión de Servicios en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 005-2009-OEFA/SG, la misma que establece que la rendición de cuentas constituye una declaración de exclusiva responsabilidad del comisionado que la formula y que la falsedad de documentos o información acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda; y por ende una transgresión al Numeral 4 del Anexo del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización -OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD que establece como falta imputable no cumplir con las directivas internas de la entidad.

Cuadro N° 01

Gastos por Concepto de Movilidad Presuntamente Incrementados					
N°	N° en la Rendición-Declaración Jurada	Fecha	Descripción de los gastos que presuntamente se habrían incrementado	Importe S/.	Descripción de las irregularidades (Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV)
1	2	14.02.2013	Movilidad Local (Agencia Oltursa Lima - Hotel Casa de Oro).	15.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Agencia Oltursa está ubicada a 3 cuadras del Hotel Casa de Oro.
2	3	14.02.2013	Movilidad Local (Hotel Casa de Oro - OEFA Lima).	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Hotel Casa de Oro está ubicado a 4 cuadras del OEFA.
3	4	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - SUNAT a realizar un trámite).	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de SUNAT.
4	5	14.02.2013	Movilidad Local (SUNAT - OEFA Lima)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto SUNAT está ubicada a 3 cuadras del OEFA.
5	7	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Chifa Sol Grande)	8.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 2 cuadras del Chifa Sol Grande.
6	8	14.02.2013	Movilidad Local (Chifa Sol Grande - OEFA Lima)	8.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Chifa Sol Grande está ubicado a 2 cuadras del OEFA.
7	12	15.02.2013	Movilidad Local (Hotel Casa de Oro - OEFA Lima)	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Hotel Casa de Oro está ubicado a 4 cuadras del OEFA.
8	13	15.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Fuente de Soda)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de la fuente de Soda.
9	14	15.02.2013	Movilidad Local (Fuente de Soda - OEFA Lima).	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Fuente de Soda está ubicada a 4 cuadras del OEFA.
10	15	15.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Hipermercado Tottus)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras del Hipermercado Tottus.
11	36	18.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Desayuno en Fuente de Soda)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de la Fuente de Soda.



12	37	18.02.2013	Movilidad Local (Desayuno en Fuente de Soda - OEFA Lima)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Fuente de Soda está ubicada a 4 cuadras del OEFA.
----	----	------------	--	------	--

Cuadro N° 02

Gastos por Concepto de Movilidad Presuntamente No Justificados					
N°	N° en la Rendición-Declaración Jurada	Fecha	Descripción de los gastos que presuntamente no se encontraría justificados	Importe S/.	Descripción de las irregularidades (Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV)
1	9	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima – Restaurante Los Jardines)	8.00	Se desconoce la ubicación del Restaurante Los Jardines.
2	10	14.02.2013	Movilidad Local (Restaurante Los Jardines – Hotel Casa de Oro)	8.00	Se desconoce la ubicación del Restaurante Los Jardines.
3	16	15.02.2013	Movilidad Local (Hipermercados Totus – Habitación Huachipa).	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
4	17	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Juguería y Extractos Rossi)	25.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado y no se justifica porque desayuno en un local de la Av. Abancay.
5	20	16.02.2013	Movilidad Local (Juguería y Extractos Rossi - Habitación Huachipa) ⁶	25.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado y no se justifica porque desayuno en un local de la Av. Abancay.
6	22	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación – Santa Clara Pollería El Recreo)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
7	25	16.02.2013	Movilidad Local (Santa Clara – Habitación Huachipa)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
8	26	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Rest. La Selvita)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
9	28	16.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Rest. La Selvita)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
10	29	17.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Desayuno en Kiosko)	10.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
11	30	17.02.2013	Movilidad Local (Desayuno – kiosko)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
12	31	17.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – Rest. La selvita)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
13	32	17.02.2013	Movilidad Local (Rest. La Selvita – Habitación Huachipa)	6.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
14	33	17.02.2013	Movilidad Local (Habitación – Rokys)	8.00	No hay factura, ni boleto de Rokys y se desconoce dónde queda su habitación
15	34	17.02.2013	Movilidad Local (Rokys – Habitación)	8.00	No hay factura, ni boleto de Rokys y se desconoce dónde queda su habitación
16	35	18.02.2013	Movilidad Local (Habitación – OEFA Lima)	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
17	38	18.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima – Almuerzo)	5.00	No precisa donde almorzó.
18	39	18.02.2013	Movilidad Local (Almuerzo – OEFA Lima)	5.00	No precisa donde almorzó.
19	40	18.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima – Habitación Huachipa)	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.
20	41	18.02.2013	Movilidad Local (Habitación Huachipa – OEFA Lima)	35.00	Se desconoce la ubicación de la habitación del comisionado.



La presunta vulneración del Numeral 4 del Anexo del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización -OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD, califica como una presunta falta disciplinaria grave pasible de ser sancionada con suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días calendario de acuerdo con lo establecido en el Inciso b) del Literal i) del Artículo 9° del citado Reglamento.

Que, el señor Javier Arrunátegui no habría salvaguardado los recursos de la entidad, toda vez que habría gastado montos por concepto de movilidad (ver cuadro N° 03) que no guardan coherencia ni proporción con la distancia recorrida; circunstancia que implica un descuido o negligencia en la realización de la comisión de servicios que no solo constituye realizar las funciones inherentes a su cargo, sino también, en una actuación diligente, velar por la razonabilidad de los gastos que se efectúan en esta.

⁶ Este gasto no fue considerado en el Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV, sin embargo, sea tenido a bien incluirlo, pues también sería materia de cuestionamiento conjuntamente con los demás gastos observados.

Cuadro N° 03

Gastos por Concepto de Movilidad Presuntamente Incrementados					
N°	N° en la Rendición-Declaración Jurada	Fecha	Descripción de los gastos que presuntamente se habrían incrementado	Importe S/.	Descripción de las irregularidades (Informe N° 001-2013-OEFA-OA/CPREV)
1	2	14.02.2013	Movilidad Local (Agencia Oltursa Lima - Hotel Casa de Oro).	15.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Agencia Oltursa está ubicada a 3 cuadras del Hotel Casa de Oro.
2	3	14.02.2013	Movilidad Local (Hotel Casa de Oro - OEFA Lima).	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Hotel Casa de Oro está ubicado a 4 cuadras del OEFA.
3	4	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - SUNAT a realizar un trámite).	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de SUNAT.
4	5	14.02.2013	Movilidad Local (SUNAT - OEFA Lima)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto SUNAT está ubicada a 3 cuadras del OEFA.
5	7	14.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Chifa Sol Grande)	8.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 2 cuadras del Chifa Sol Grande.
6	8	14.02.2013	Movilidad Local (Chifa Sol Grande - OEFA Lima)	8.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Chifa Sol Grande está ubicado a 2 cuadras del OEFA.
7	12	15.02.2013	Movilidad Local (Hotel Casa de Oro - OEFA Lima)	10.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el Hotel Casa de Oro está ubicado a 4 cuadras del OEFA.
8	13	15.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Fuente de Soda)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de la fuente de Soda.
9	14	15.02.2013	Movilidad Local (Fuente de Soda - OEFA Lima).	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Fuente de Soda está ubicada a 4 cuadras del OEFA.
10	15	15.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Hipermercado Tottus)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras del Hipermercado Tottus.
11	36	18.02.2013	Movilidad Local (OEFA Lima - Desayuno en Fuente de Soda)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto el OEFA está ubicado a 3 cuadras de la Fuente de Soda.
12	37	18.02.2013	Movilidad Local (Desayuno en Fuente de Soda - OEFA Lima)	5.00	El importe por concepto de movilidad habría sido incrementado, en tanto la Fuente de Soda está ubicada a 4 cuadras del OEFA.

La conducta del señor Arrunátegui descrita en el párrafo anterior vulneraría el Numeral 13 del Anexo del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD el mismo que establece como infracción el descuido o negligencia en la realización del trabajo.



La presunta vulneración del Numeral 13 del Anexo del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD, califica como una presunta falta disciplinaria grave pasible de ser sancionada con suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días calendario, de acuerdo con lo establecido en el Inciso b) del Literal i) del Artículo 9° del citado Reglamento.

De conformidad con el Numeral 13.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD la autoridad competente para sancionar las faltas imputadas es el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga de sus veces. En tal sentido, de acreditarse la comisión de las presuntas faltas imputadas al señor Javier Arrunátegui Quevedo

corresponderá al Jefe de la Oficina de Administración imponerle la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución de Administración a la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda a efectuar las investigaciones correspondientes y emita el Informe Final dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con el Artículo 36° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios proceda a notificar al señor Javier Arrunátegui Quevedo con las copias de la presente Resolución, del Informe Preliminar N°16-2013-OEFA/PPAD, así como de sus demás antecedentes administrativos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA, a efectos de que presente sus descargos escritos y las pruebas que estime conveniente en ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Regístrese y comuníquese.



JORGE AUGUSTO AYO WONG
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

